

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días. Despido.

Las faltas de los trabajadores prescriben a los diez días las leves, a los veinte las graves y los sesenta días las muy graves, contados a partir de la fecha en al que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Sección Octava. Comisión Paritaria.

Artículo 58. Comisión paritaria.

Para la interpretación, vigilancia y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por un máximo de cuatro miembros que serán designados a partes iguales por cada una de las partes, sindical y empresarial firmantes del presente Convenio.

Disposiciones adicionales.

Primera. *Atrasos salariales.*—Las diferencias salariales adeudadas por la empresa como consecuencia de la entrada en vigor de este Convenio, serán abonadas en el plazo máximo de 60 días, a contar desde su entrada en vigor.

Segunda. *Legislación subsidiaria.*—En lo no regulado en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por carretera aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo el 13 de enero de 1998, así como en las demás disposiciones de general aplicación y normas que la sustituyan.

ANEXO I

Tabla salarial año 2009

(Salarios bases y complementos)

Director de área o departamento	s/acuerdo — €
<i>Grupo I (Personal superior y técnico)</i>	
Jefe de servicio.	1.250,50
Jefe de sección.	1.131,25
<i>Grupo II (Personal administrativo)</i>	
Oficial de 1. ^a /comercial.	864,27
Oficial de 2. ^a	800,52
Auxiliar Administrativo	764,68
<i>Grupo III (Personal de movimiento)</i>	
Conductor mecánico.	906,87
Conductor.	770,23
Conductor furgón/Conductor repartidor	742,23
Ayudante de conductor.	701,20
Mozo de carga, descarga y reparto	650,21

Director de área o departamento	s/acuerdo - €
<i>Grupo IV (Personal de servicios auxiliares)</i>	
Personal mantenimiento y limpieza	650,21
Peón ordinario almacén	650,21

Plus Nocturnidad:

40 euros (2009).

45 euros (2010).

Plus Asistencia:

30 euros (2009).

35 euros (2010).